



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N° 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE GRAMA SINTETICA
No. 002/2026.

CSGS – 002 – 2026

CONTRATANTE	I.E SANTO DOMINGO VIDAL
CONTRATISTA	CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S NIT N° 860.039.794- 9
OBJETO	SUMINISTRO E INSTALACION DE 33 MT GRAMA SINTETICA PARA LOS ALREDEDORES DEL PARQUE DE LA SEDE JARDIN INFANTIL MI NUEVO MUNDO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA, CORDOBA AÑO 2026
VALOR	\$ 2.812.670
TERMINO	05 Días.

Entre los suscritos a saber **LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL**, entidad territorial del orden Departamental, con Nit .N° 800.189.814- 2 representada legalmente por la señora **ROSISRIS MUÑOZ MADERA**, mayor de edad, domiciliada en Chimá- Córdoba, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.887.012, en calidad de Rectora de la **I.E SANTO DOMINGO VIDAL**, quien para los efectos del presente acto obra en nombre y representación de la **I.E SANTO DOMINGO VIDAL**, debidamente facultada para contratar por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, y Decreto No. 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 y lo reglamentado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal Acuerdo Consejo Directivo N° 005 de 25 de Octubre de 2022, quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra **CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S NIT N° 860.039.794- 9** con domicilio en Montería, Córdoba, cuyo representante legal es el señor, **JAIME MARTINEZ RODAS** identificado con cédula de ciudadanía N°8.250.737 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que los contratos que celebre LA INSTITUCION como entidad estatal, están sometidos a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 715 de 2001, Decreto 1510 de 2013 y demás normas que lo reglamenten o complementen. **SEGUNDA:** Que LA INSTITUCION, requiere para garantizar la seguridad de los niños de la sede jardín infantil mi nuevo mundo, suministro e instalación de 33 mt de Grama Sintética alrededor del parque de dicha sede **TERCERA:** Que se elaboraron de conformidad con la Ley, especialmente el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. los estudios previos necesarios para la determinación de la necesidad y la consecuente realización del presente contrato. **CUARTA :** Que existe dentro del



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N° 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 **CÓDIGO ICFES 040667**

presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con certificado de disponibilidad presupuestal número 002 de fecha 29 de Julio de 2026 expedida por la Tesorera-Pagadora Encargada. **QUINTA:** Que para satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo, esta entidad cursó invitación pública en la página de Colombia compra eficiente Secoop II para desarrollar el objeto de este contrato, de conformidad con las disposiciones para contratar haciendo uso de la modalidad de contratación directa. **SEXTA:** Que atendiendo la invitación, al señor **CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S NIT N° 860.039.794- 9** presentó propuesta con tal objeto y los documentos necesarios para la celebración del contrato. **SEPTIMA:** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida y estudios de precios de los productos ofrecidos por **CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S NIT N° 860.039.794- 9** quedó demostrada la experiencia, la calidad y la economía en los productos a suministrar, lo que permitió celebrar el contrato y desarrollar las consecuentes obligaciones contractuales derivadas de éste. **OCTAVA:** Que por las razones anotadas se dará aplicación a la causal de contratación directa prevista en el numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglada en el artículo 81 del Decreto 1510 de 2013, compilada por el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Y lo dispuesto por el Manual de Contratación de la Institución Educativa Santo Domingo Vidal **NOVENA:** EL CONTRATISTA manifiesta en el Formato Único de Hoja de Vida y bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993; artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se celebra el presente contrato de SUMISTROS, el cual se regirá por las Sigüientes Clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA –OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACION DE 33 MT GRAMA SINTETICA PARA LOS ALREDEDORES DEL PARQUE DE LA SEDE JARDIN INFANTIL MI NUEVO MUNDO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DEL MUNICIPIO DE CHIMA, CORDOBA AÑO 2026** **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR:** El valor total de este contrato, es por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$2.812.670)..** **CLAUSULA TERCERA - FORMA DE PAGO:** **FORMA DE PAGO:** a) El valor de las prestaciones derivadas de este contrato, se pagarán en un 100% al finalizar el presente contrato, previa Entrega del total de los equipos requeridos y certificación expedida por el supervisor, del recibo a satisfacción del suministro entregado **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago deberá acompañarse del pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y acreditarse de conformidad con la Ley y los conceptos emitidos por el Ministerio de Protección Social al respecto. **CLAUSULA CUARTA PLAZO:** El plazo para la ejecución del contrato es de cinco (5) días, sin exceder el 29 de Diciembre de 2026, el cual se empezará a contar a partir de la fecha de la firma del presente contrato. **PARÁGRAFO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el desarrollo del objeto, **EL CONTRATISTA** debe cumplir las siguientes obligaciones: 1.- suministro e instalacion de grama sintetica en la sede jardín infantil mi nuevo mundo de la institución educativa santo domingo Vidal del municipio de chimà, córdoba año 2026 en las cantidades y calidades solicitadas. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL.** LA INSTITUCION se obliga a: 1) Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. 2) Adelantar las acciones conducentes a obtener



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

la indemnización de los daños que sufra **LA INSTITUCION** en desarrollo o con ocasión de la ejecución del contrato. **3)** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato. **4)** Pagar cumplidamente el valor del presente contrato al contratista por el bien suministrado. **5)** Respetar la metodología empleada por **EL CONTRATISTA** para dar cumplimiento al objeto del contrato, la cual a su vez deberá ajustarse al objeto del mismo. **CLAUSULA SEPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato, se designa al docente de la Institución Educativa Uriel Enrique Lombana Bello identificado con cédula de ciudadanía N° 11.078.118 quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍA:** En razón a la forma de pago pactada, correspondiente a un pago único al finalizar el contrato, el Contratista no deberá constituir ninguna Póliza de , GARANTIA, que ampare el Cumplimiento del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, obligándose el contratista a prorrogar el tiempo en consideración al plazo de suspensión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el **CONTRATISTA** y renunciando este a toda acción judicial contra el **CONTRATANTE**. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad de **EL CONTRATISTA** y por lo tanto **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato ni subcontratar a persona alguna, sin previa autorización escrita de la **INSTITUCION** pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. La celebración de subcontratos no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del contrato. **LA INSTITUCION** no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de **EL CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente a **LA INSTITUCION**, mediante el presente documento para efectuar la tasación y cobro, previo procedimiento contemplado para el efecto en la Ley 1474 de 2011, de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato por cada día de retraso, sin exceder el 10% del valor del mismo, **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de que **EL CONTRATISTA** cancele los valores por la mora en la ejecución de las obligaciones no se requiere que **LA INSTITUCION** lo constituya en mora, el simple incumplimiento imputable al contratista dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula. **PARAGRAFO SEGUNDO:** **EL CONTRATISTA** autoriza que **LA INSTITUCION** adelante el procedimiento de imposición de multas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias y, descuento de las sumas que le adeude los valores correspondientes a las Multas. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:**



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 **CÓDIGO ICFES 040667**

En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA INSTITUCION previo aviso escrito y adelantado el procedimiento establecido para el efecto, podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que LA INSTITUCION pueda solicitar a EL CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza que LA INSTITUCION descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CLAUSULA COMPROMISORIA:** Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual distintas al incumplimiento, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. Las controversias o divergencias relativas a la celebración, ejecución o liquidación del contrato que no puedan ser resueltas mediante la aplicación de los mecanismos de solución directa de controversias, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento, quien decidirá en derecho, el cual será integrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio, para efectos de su funcionamiento se aplicará lo previsto en el reglamento de dicho Centro. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA – CADUCIDAD:** LA INSTITUCION, previo requerimiento por escrito AL CONTRATISTA, declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5° del artículo 5° de la ley 80 de 1.993,. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Este contrato quedará perfeccionado con la suscripción de las partes y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS EL CONTRATISTA** se obliga a pagar los impuestos a que haya lugar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA – LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato se efectuará de conformidad con las estipulaciones sobre la materia contenidas en la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA – SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL :** De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, para la ejecución del contrato, en la presentación de la cuenta de cobro y para la realización de cada pago derivado del contrato, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social I en salud y pensión, así como los aportes parafiscales al Sena, ICBF, y cajas de compensación familiar cuando correspondan. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución, la Ley 80 de 1993, Ley 610 de 2000 y Ley 1474 de 2011, ni cursa en su contra procesos por inasistencia alimentaria. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre LA INSTITUCION y EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA TERCERA– RIESGOS PREVISIBLES:** Las partes acordaron, que por la naturaleza del presente contrato, no se prevén riesgos que puedan afectar el equilibrio económico del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD:** De conformidad con el Decreto 1510 de 2013, EL CONTRANTE se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en declaraciones de terceros y que se



REPUBLICA DE COLOMBIA - DPTO DE CORDOBA MUNICIPIO DE CHIMA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL DE CHIMA INESAD
RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL RES. N° 001121 DE SEPTIEMBRE 20/02 Y RATIFICADO
POR RES. N°. 166 DE JUNIO 8/11, expedida por la Secretaria de Educación del Dpto. de Córdoba
CÓDIGO DANE 123168000019 CÓDIGO ICFES 040667

deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA QUINTA:**
DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual, para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la ciudad de Chimá

Para constancia se firma en Chimá Córdoba, a los cuatro (04) días del mes de Agosto de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ROSIRIS MUÑOZ MADERA

Rectora

INSTITUCION EDUCATIVA SANTO DOMINGO VIDAL

ENTIDAD CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO

JAIME MARTINEZ RODAS

REP.LEGAL DE CALYPSO BARRANQUILLA S.A.S

NIT: 860.039.794- 9

CONTRATISTA